



**ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO**  
**Nº 9290 DE 2017.**

*"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA."*

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento 1980 del 30 de septiembre de 2015, el Acta de posesión No. 147 del 30 de septiembre de 2015 y en especial de las que le confiere el artículo 27 del decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendiz SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendiz SENA en su Capítulo III Artículo 9 contempla los deberes del aprendiz SENA, y en el Capítulo IV, artículo 10, consagra las prohibiciones respectivas.

Que el artículo 23 capítulo VIII del reglamento del aprendiz *"considera faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa"*.

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las fallas académicas son las que *"Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica"*

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las fallas disciplinarias son las que *"Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber, o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental"*.

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el artículo 28 del mismo Reglamento establece:

*"Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta."*



## ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 09 29 DE 2017.

*“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”*

*(...) **Cancelación de la matrícula.** Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...).”*

Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007-2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

### HECHOS

**PRIMERO:** Que el 12 de julio de 2018 la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. No. 1.033.816.267** de la ficha **1500871**, programa **TÉCNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**, firmo contrato de aprendizaje con la empresa **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S** con NIT: 800.180.375

**SEGUNDO:** Que el 12/07/2018 se realiza la visita y se levanta el acta en la empresa en presencia de la instructora Maribel Serna, ente coformador Mario Obregoso, Carol Bonilla, Fernando Cárdenas y la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ** donde se realizó plan de mejoramiento debido al cumplimiento de horarios, turnos, funciones y tareas asignadas; la aprendiz se compromete a llegar a la hora indicada, entregar incapacidades cuando sea necesario, no usar celulares cuando está en horario laboral, cambiar de actitud frente a sus labores y mejorar su presentación personal.

**TERCERO:** Que el 28 de agosto de 2018 la instructora informa que el plan de mejoramiento no se levanta debido a que no se ha cumplido con el horario.

**CUARTO:** Que el 28 de agosto de 2018 el coformador Mario Obregoso deja en acta que la aprendiz no asistió a trabajar el sábado 18 de agosto de 2018 y tampoco el 25 y 27 de agosto sin justificación, no está cumpliendo con el plan de mejoramiento establecido en ausencia y actitud laboral y la empresa por dicha actuación toma la determinación de la cancelación del contrato de etapa productiva por la deserción del cargo.

**QUINTO:** Que el día 02 de septiembre de 2018 la instructora Maribel Serna presenta informe académico para comité en etapa productiva manifestando la cancelación de contrato por justa causa.

**SEXTO:** Que el 10 de septiembre de 2018 por medio de correo electrónico se cita a la aprendiz a comité de Evaluación y Seguimiento, el cual se realizaría el 13 de septiembre de 2018 en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos.

**SÉPTIMO:** Que el 13 de septiembre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, en la sala de juntas de la Coordinación de Formación Profesional, al cual la aprendiz **LAURA**



## ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 0929 DE 2017.

*“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”*

la Coordinación de Formación Profesional, al cual la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ**, no asistió a fin de presentar sus correspondientes descargos.

### PRUEBAS

1. Copia de Formato de acta de la empresa con fecha de 12 de julio de 2018.
2. Copia de formato de planeación, seguimiento y evaluación etapa productiva con fecha de 12 de julio de 2018.
3. Copia de carta presentada por la aprendiz manifestando sus compromisos con fecha de 12 de julio de 2018
4. Copia de acta de la empresa donde se concluye la cancelación de contrato a la aprendiz con fecha de 28 de agosto de 2018.
5. Copia de informe académico para comité de etapa productiva, presentado por la instructora Maribel Serna con fecha de 02 de septiembre de 2018.
6. Copia del correo electrónico enviado a la aprendiz para citarla a comité con fecha de 10 septiembre 2018.
7. Copia de acta No 027-2018 con fecha de 13 de septiembre de 2018 en el cual la aprendiz realiza sus descargos correspondientes.

### ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelantó a la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ** es menester analizar los hechos que entran a determinar que incurrió en una falta disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: : i) Que se evidencia que la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ** llegó tarde en varias ocasiones y faltó sin justificación a la empresa, está desconociendo la normatividad SENA en cuanto a las prohibiciones estipuladas en el Reglamento del Aprendiz, más específicamente la señalada en el numeral 3 del artículo 10 que establece *“Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa”*, ii) Que la aprendiz faltó a la empresa tres días consecutivos sin justificación llevando a la empresa que solicitara la cancelación de matrícula por justa causa teniendo en cuenta la deserción, hecho que conlleva a que se configurara lo establecido en las PROHIBICIONES del Reglamento del Aprendiz SENA en capítulo IV artículo 10 numeral 27 que señala: **“ARTÍCULO 10.** *Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes: (...) 27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso.”*, hecho que genera por parte del aprendiz una falta disciplinaria. iii) Que como consecuencia de lo anterior se citó a comité de evaluación y seguimiento el día 13 de septiembre de 2018, donde la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ**, no asistió y por lo tanto no presentó sus descargos, donde se determinó que al ser cancelado su contrato de aprendizaje se generó un incumplimiento injustificado a sus derechos y deberes como aprendiz, por tanto se incurrió en una **FALTA DISCIPLINARIA**, toda vez que la aprendiz incumplió el Reglamento del Aprendiz SENA, capítulo IV artículo 10 numeral 27.

### NORMAS INFRINGIDAS



## ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 09 29 0 DE 2017.

*“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”*

*y agotado el debido proceso.” y el numeral 1 del artículo 9 del capítulo III denominado Deberes del Aprendiz SENA que señala 1. “Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva”.*

### IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR

APRENDIZ	IDENTIFICACIÓN	PROGRAMA	FICHA/GRUPO
LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ	1.033.816.267	TÉCNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	1500871

### GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Conforme a lo descrito anteriormente, y teniendo en cuenta que la responsabilidad de la aprendiz, se presenta con sujeción a que la aprendiz vulnera un deber o incurre en una prohibición, cuando esta ha realizado o dejado de realizar una conducta que se tiene tipificada en el Reglamento del Aprendiz SENA, se entra a calificar el grado de autoría que acarrea una trasgresión a la norma, para el caso concreto se evidencia que la responsabilidad es a título de AUTOR DIRECTO de la conducta, ya que el mismo Reglamento en el capítulo IV artículo 10 numeral 27 que señala: **“ARTÍCULO 10.** *Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes: (...) 27. Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso.”* y el numeral 1 del artículo 9 del capítulo III denominado Deberes del Aprendiz SENA que señala *“Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva”*, detallada la conducta en la que incurrió directamente la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ**, al no asistir a la empresa sin justificación lo que llevó a que la empresa solicitara la cancelación de la matrícula, como aprendiz SENA incurrió en una prohibición dentro del proceso de formación debido a su falta de responsabilidad disciplinaria.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo anterior, se determina que la aprendiz **LAURA SOFÍA OROZCO DÍAZ** incurrió en una **FALTA GRAVE** de tipo disciplinario, contemplada en el capítulo VIII artículo 25 literal h del Reglamento del Aprendiz SENA.

### RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

*“Teniendo en cuenta las evidencias y soportes presentados al comité y acogiéndonos al reglamento del aprendiz SENA el Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda al Subdirector de Centro: Cancelación del registro de matrícula con sanción de 12 meses a la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.033.816.267 de la ficha 1500871, del programa TÉCNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**, lo anterior fundamentado en que la aprendiz incumplió el plan de mejoramiento en sus llegadas tarde, no asistió a la empresa en varias ocasiones sin justificación y por último no fue a trabajar varios días consecutivos lo que llevó a la empresa a solicitar la cancelación de su contrato, incurriendo así en lo estipulado en el numeral 27, del artículo 10 del Capítulo IV, PROHIBICIONES: “27. Cometer faltas en el desarrollo del*



## ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO No 09290 DE 2017.

*“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”*

señala 1. *“Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas en su etapa lectiva y productiva”.*

### CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente de la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ**, en esta Subdirección para la expedición del Acto Administrativo de carácter Académico, es menester entrar a analizar los hechos y conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.

Conforme a los hechos y al procedimiento realizado a la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ**, se determina que se realizó y se respetó el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el artículo 29 Constitución Política de Colombia y que establece que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, que de igual forma se contempló en el numeral 7, del artículo 7 del capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe *“Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las normas establecidas en este reglamento”*; el cual se materializó, al momento de realizar el procedimiento contemplado en el artículo 30 y siguientes del reglamento del aprendiz SENA, basado en los principios de Publicidad, Contradicción, Presunción de Inocencia, Valoración Integral de las Pruebas y Descargos, Motivación de la Decisión, proporcionalidad, Impugnación y Oportunidad.

Caso concreto, se evidencia que la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ**, al no cumplir con sus deberes como aprendiz SENA e incurrir en una prohibición al proceso de formación **al no cumplir con su plan de mejoramiento y al dejar de asistir a la empresa sin justa causa, lo que llevó a la terminación de contrato por parte de la empresa** se configuró la falta habiéndose agotado el debido proceso.

Es por ello que la aprendiz incurre en la prohibición contenida en el numeral 27 del artículo 10 del capítulo IV denominado Prohibiciones que señala:

*“Cometer faltas en el desarrollo del contrato de aprendizaje que originen la finalización unilateral del contrato por parte de la empresa patrocinadora con justa causa y agotado el debido proceso.”*

Conducta que debe ser sancionada conforme al Reglamento del Aprendiz SENA, como lo señala el artículo 28 del mismo Reglamento establece que las:

*“Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.*

*Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que | tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa (...)*

*(...) **Cancelación de la matrícula.** Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas*



**ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER ACADÉMICO**  
**No 09290 DE 2017.**

*“Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA.”*

Al cometer una falta catalogada como grave, la aprendiz infractora es merecedora de la cancelación de registro de matrícula.

En consecuencia, el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento y procede a tomar la correspondiente decisión a través del presente acto administrativo de carácter académico.

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR EL REGISTRO DE LA MATRÍCULA POR FALTA DISCIPLINARIA GRAVE** a la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ** *identificada con C.C. No. 1.033.816.267 de la ficha 1500871, programa TÉCNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO*, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLICACIONES**, como consecuencia de la cancelación de matrícula, la aprendiz no podrá participar en los procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de formación

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la aprendiz **LAURA MILENA LONDOÑO MARTÍNEZ** *identificada con C.C. No. 1.033.816.267 de la ficha 1500871, programa TÉCNICO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO*, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Coordinación de Administración Educativa, para el registro en el aplicativo de SOFIA PLUS e igualmente a la oficina de Relaciones Corporativas para el registro en el sistema SGVA.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá a los **18 OCT. 2018**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO BARON SERRANO**  
**SUBDIRECTOR**